JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REF	**: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO, SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS – "CREDISOL"**
DEMANDADOS	**: LINA MARGARITA GALLEGO RAMIREZ C.C. 28.765.951 Y JHON FABIO SALGADO CASTRO C.C. 79.835.244**
RAD	**: 733474089001-2016-00038-00**
AUTO N°	**: 077.**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el **Dr. CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ** con CC N° 1.110.556.972 de Ibagué y T.P 340668 del C.S de la J, quien actúa en esta causa como apoderado de la parte ejecutante.

Se **advierte** que la renuncia no pone termino al poder sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido, lo que se acredita en este caso según pantallazo de correo electrónico que se adjunta con el presente memorial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93

[1] Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.